



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS**, en adelante "**LA SUTRAN**", con RUC N° 20536902385 y domicilio legal en la Av. Arenales 452 del distrito de Jesús María, departamento de Lima, debidamente representada por el señor **ABEL AMÉRICO ALVARADO HUERTAS**, en su calidad de Superintendente, identificado con DNI N° 09624222, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2024-MTC, de fecha 21 de febrero del 2024; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**, en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con RUC N° 20133696661, debidamente representada por su Alcalde, señor **FÉLIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA**, identificado con DNI N° 09477328, designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, con domicilio legal en Av. Mariano Ignacio Prado 496, del distrito de Chilca, de la provincia de Lima y departamento de Lima.

Cuando en adelante se haga referencia a las dos entidades en conjunto se utilizará la denominación: **LAS PARTES**, quienes suscriben el presente en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos normativos:



- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- Ley N° 29380, Ley de la Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte de Personas, Cargas y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 069- 2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto Supremo N°018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Resolución de Superintendencia N° D000070-2020-SUTRAN-SP, que aprueba la Directiva D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V02 "Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir".



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es una entidad de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme con la Constitución Política del Perú y la





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

LA SUTRAN, es una entidad del Estado creada mediante la Ley N° 29380 adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, cargas y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como, el tránsito terrestre, en las vías de su competencia.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto la prestación recíproca de apoyo y colaboración entre **LAS PARTES**, para la realización de operativos de fiscalización conjunta a los vehículos de transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en la jurisdicción del distrito de Chilca, provincia de Cañete, del departamento de Lima; así como el internamiento de los vehículos materia de dicha fiscalización y sobre aquellos vehículos sobre los que recaiga una medida preventiva y/o correctiva de internamiento vehicular impuesta por **LA SUTRAN** conforme a sus competencias, en el marco del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones, o del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificaciones, o medida de embargo en forma de Secuestro Conservativo dictada en virtud a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificaciones.



Asimismo, tiene por objeto el fomento de la cultura preventiva, orientación y sensibilización de la ciudadanía del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; así como, el apoyo técnico y capacitación del personal de **LA MUNICIPALIDAD**, en materia de las normas vigentes relacionadas a las competencias de **LA SUTRAN**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL DEPÓSITO VEHICULAR

Para efectos del presente convenio, se entenderá por **DEPÓSITO VEHICULAR** al inmueble ubicado a la altura del kilómetro 64 de la Carretera Panamericana Sur (margen izquierdo en sentido de norte a sur), distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, que **LA MUNICIPALIDAD** tiene bajo su administración, provisto de equipamiento y seguridad que servirán para el internamiento de los vehículos materia de los operativos de fiscalización conjunta y sobre los que recaiga medida preventiva y/o correctiva de internamiento impuesta, en virtud del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones o del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificaciones, o una medida de embargo en forma de Secuestro Conservativo dictada en virtud a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificaciones.



Las disposiciones operativas para el internamiento y liberación de los vehículos sujetos a una medida preventiva y/o correctiva ingresados al **DEPÓSITO VEHICULAR**, están establecidas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

La ejecución de las obligaciones establecidas en la presente cláusula estará sujeta a la disponibilidad de los recursos presupuestales y materiales de **LAS PARTES**, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio:

5.1 **LA SUTRAN**, asume las siguientes obligaciones:





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

a) Derivar al DEPÓSITO VEHICULAR de LA MUNICIPALIDAD los vehículos materia de los operativos de fiscalización conjunta, así como, los vehículos sujetos a una medida preventiva y/o correctiva de internamiento vehicular relacionada con las facultades y competencias de LA SUTRAN, o una medida de embargo en forma de secuestro conservativo relacionada con las facultades y competencias de LA SUTRAN.



b) Otorgar la orden de liberación de los vehículos materia de los operativos de fiscalización conjunta, así como, los vehículos sujetos a una medida preventiva y/o correctiva de internamiento vehicular, con la cual LA MUNICIPALIDAD recién podrá disponer la salida del vehículo internado, previo pago de los derechos de remolque y depósito.



c) Disponer el levantamiento de la medida de embargo en forma de Secuestro Conservativo de acuerdo a las exigencias establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificaciones y, como consecuencia de ello, otorgar la orden de liberación del vehículo a través del funcionario autorizado, con la cual LA MUNICIPALIDAD recién podrá disponer la salida del vehículo internado, previo pago de los derechos de remolque y depósito, cuando el funcionario autorizado de LA SUTRAN otorgue la orden de la liberación del vehículo.

d) Entregar a LA MUNICIPALIDAD la información sobre las unidades vehiculares intervenidas que han sido derivadas al DEPÓSITO VEHICULAR.



e) El cobro de los conceptos de la multa, gastos y costas procesales será de exclusiva administración de LA SUTRAN y cuando asuma el servicio de remolque (grúa), de corresponder.

f) LA SUTRAN deberá iniciar o emplear todos los medios legales, a efectos de que el propietario del vehículo cumpla con el pago de la multa impuesta.



g) LA SUTRAN, dentro de sus actividades programará las capacitaciones a los servidores y funcionarios de LA MUNICIPALIDAD, sobre la normativa de competencia de LA SUTRAN, asimismo, brindará actividades de orientación y sensibilización a la ciudadanía del distrito de Chilca, en general sobre los servicios de transporte terrestre, y seguridad vial.

h) La autoridad competente de LA SUTRAN otorgará los certificados de participación a los funcionarios y servidores de LA MUNICIPALIDAD que asistan a los cursos, congresos nacionales e internacionales u otros eventos que ofrezca LA SUTRAN en los temas de su competencia.



i) Brindar apoyo técnico en temas vinculados al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

j) La autoridad competente de LA SUTRAN capacitará a los inspectores de LA MUNICIPALIDAD quienes realizarán de forma conjunta operativos de fiscalización de los vehículos de transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en mérito al presente Convenio.



Respecto a los literales g), h), i) y j) es preciso señalar que la capacitación a los inspectores de LA MUNICIPALIDAD, no les otorga derechos laborales que los vincule, bajo ningún régimen laboral con LA SUTRAN.



5.2 LA MUNICIPALIDAD, asume las siguientes obligaciones:





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- a) Conservar el uso, la posesión y/o propiedad del **DEPÓSITO VEHICULAR** en tanto permanezca en este algún vehículo ingresado por **LA SUTRAN** por ser materia de los operativos de fiscalización conjunta, o por la aplicación de una medida preventiva y/o correctiva de internamiento impuesta por **LA SUTRAN** en virtud del Reglamento Nacional de Administración al Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones, o del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificaciones, y sobre aquellos vehículos en los que recaiga una medida de embargo en forma de Secuestro Conservativo dictada en virtud a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificaciones.
- b) Otorgar a **LA SUTRAN** facilidades y espacios adecuados en el depósito vehicular que permitan la atención al administrado para el trámite de liberación del vehículo.
- c) Administrar, supervisar y controlar el **DEPÓSITO VEHICULAR**.
- d) Controlar el ingreso y liberación de las unidades vehiculares derivadas por **LA SUTRAN** al **DEPÓSITO VEHICULAR**.
- e) La **MUNICIPALIDAD** es responsable de pedir la validación de **LA SUTRAN** respecto de la orden de liberación del vehículo, de manera obligatoria previa a la liberación del vehículo.
- f) Brindar la seguridad y guardiana a los vehículos internados en el **DEPÓSITO VEHICULAR**, dotándose del personal necesario y suficiente para la administración, resguardo y seguridad del mismo.
- g) **LA MUNICIPALIDAD**, es responsable por la pérdida del vehículo, de sus neumáticos o autopartes, y por otras circunstancias similares que ocurran durante el periodo en el cual el vehículo permanezca en el **DEPÓSITO VEHICULAR**.
- h) Remitir en el día a los coordinadores de **LA SUTRAN**, designados en la Cláusula Octava, la información de las unidades vehiculares internadas en el **DEPÓSITO VEHICULAR**, y la relación de las unidades liberadas como consecuencia de haber cumplido con el trámite para su liberación, así como las respectivas actas de internamiento y liberación.
- i) Proporcionar a **LA SUTRAN** y a los transportistas o propietarios de las unidades vehiculares internadas la información sobre la forma, lugares de pago y monto total a pagar referente a las tasas que se generen como producto del remolque y/o depósito de los vehículos.
- j) Remitir bimestralmente a **LA SUTRAN**, la información sobre las autorizaciones y habilitaciones de vehículos y conductores que hubiese otorgado.
- k) Remitir a **LA SUTRAN** la relación de inspectores de **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de participar en las capacitaciones sobre la normativa de competencia de **LA SUTRAN**, así como su aplicación.
- l) **LA MUNICIPALIDAD** se encuentra obligada, bajo responsabilidad, a adoptar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la seguridad de los vehículos que vayan a ser internados en el depósito vehicular municipal, como consecuencia de las acciones de embargo y fiscalización conjunta y las establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificaciones.
- m) **LA MUNICIPALIDAD** tendrá a su cargo el servicio de remolque (grúa) para efectuar el



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

internamiento.

- n) **LA MUNICIPALIDAD** deberá emplear e iniciar todos los medios legales pertinentes para el cumplimiento del pago de depósito y el uso de la grúa de traslado, de corresponder.
- o) Coordinar, gestionar y brindar a **LA SUTRAN** las facilidades para la ejecución de los programas, proyectos y actividades planificadas para el fomento de una Cultura Preventiva en el transporte terrestre, Seguridad y Educación Vial dirigido a las instituciones educativas, organizaciones civiles y ciudadanía en general.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a informar a su personal, servidores y funcionarios, así como a los inspectores y/o fiscalizadores que, con relación a las obligaciones de **LA SUTRAN**, en los programas de capacitación, orientación, sensibilización, otorgamiento de certificados en los cursos, foros, talleres, simposios, eventos, conferencias, entre otros que realice, programe o gestione, de ningún modo les otorgará derechos laborales que los vincule, bajo ningún régimen laboral, con **LA SUTRAN**.



CLÁUSULA SEXTA: DEL INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

LAS PARTES, en lo que les resulte aplicable de acuerdo a las obligaciones asumidas conforme a la Cláusula Quinta, cumplirán las disposiciones establecidas en la Directiva D-005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V02 "Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir", o la que haga sus veces, respecto a la aplicación de la medida administrativa de internamiento, así como la liberación de vehículos internados en el depósito vehicular.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS INGRESOS RECAUDADOS

LA MUNICIPALIDAD recaudará las tasas que se generen como producto del servicio de depósito de los vehículos internados hasta su liberación, así como del servicio de remolque (grúa) de corresponder, los cuales se encuentran regulados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos vigente al momento del internamiento, aprobado mediante Resolución de Alcaldía, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario del vehículo internado.



LA SUTRAN, tendrá la administración exclusiva del cobro de los conceptos de las multas, gastos y costas procesales. En caso **LA SUTRAN** asuma el servicio de remolque (grúa) para efectuar el internamiento, **LA SUTRAN** percibirá su cobro, el cual deberá ser asumido por el propietario del vehículo internado.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DESIGNACION DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, se designa a los siguientes coordinadores:

Por **LA SUTRAN**, se designa a:

- La Gerencia de Articulación Territorial, a través del Jefe de la Unidad Desconcentrada Lima – Callao.
- La Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, a través del Ejecutor Coactivo.
- La Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a través de un coordinador.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Por **LA MUNICIPALIDAD**, se designa a:

- La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, a través del Subgerente de Transporte y Seguridad Vial.

Los coordinadores designados cumplirán las siguientes funciones:

Supervisar y evaluar periódicamente las unidades vehiculares internadas en mérito a la ejecución de las acciones realizadas en el marco del presente convenio, para lo cual podrán establecer reuniones ordinarias de coordinación trimestral.

- b) Elaborar un informe estadístico de los vehículos ingresados, internados y liberados trimestralmente.
- c) Atender con prontitud, las solicitudes de informes que sean solicitadas por las partes, que tengan relación con el objetivo del presente convenio.

Los coordinadores institucionales de **LAS PARTES** deberán informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Gerencia General de **SUTRAN**, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

En caso alguna de las partes decida cambiar a sus coordinadores deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional indicado en la parte introductoria del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: DEL ABANDONO Y CHATARREO

LAS PARTES seguirán los procesos de chatarreo obligatorio del vehículo declarado en abandono, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-2021-MTC y en el Reglamento que establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2021-MTC.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se transfiera de una parte hacia la otra y se obligan a utilizarla solo para los fines del presente Convenio. En tal sentido, ambas partes se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que surja entre **LAS PARTES** con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y/o cualquier otro aspecto relacionado al presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo, vía negociación directa, en un plazo de siete (7) días calendarios de comunicada la controversia.

Durante el desarrollo de las negociaciones directas, se continuará con la ejecución de las obligaciones de cada una de las partes, en la medida en que se hayan venido prestando hasta antes de producida la controversia.

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

acuerdo de las partes. En el supuesto que no se arribe a un acuerdo, **LAS PARTES** tienen el derecho de implementar la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE SUSPENSIÓN

En caso **LAS PARTES** queden imposibilitadas de ejecutar alguna obligación, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentado, el presente Convenio entrará en un periodo de suspensión por el plazo que dure el hecho o hasta un plazo máximo de seis (06) meses. Vencido el plazo máximo sin que se levante la suspensión, el Convenio concluirá de manera automática.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio podrá ser resuelto bastando una comunicación oficial dirigida a los domicilios indicados en la parte introductoria, con una anticipación de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la resolución, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, siempre que el evento producido no sea superable dentro del periodo de suspensión de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo.

El incumplimiento de una de **LAS PARTES** genera la obligación de responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia.

Sin perjuicio del plazo de vigencia pactado, el presente Convenio podrá ser concluido por cualquiera de **LAS PARTES**, siendo suficiente para tal efecto, el envío de una comunicación escrita a la otra parte, dirigida a su domicilio indicado en la introducción del presente Convenio, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios anteriores a su conclusión.

La conclusión del presente Convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impide la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando hasta su término puntual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACION

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente a su suscripción. En caso de haber transcurrido el plazo señalado, será renovado automáticamente por idéntico plazo, salvo comunicación escrita de una de **LAS PARTES** con anticipación no menor de treinta (30) días antes del vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

El presente convenio no implica financiamiento de las partes, así como no irroga obligaciones de índole económica ni de otra naturaleza no establecidas en él, ni obligaciones que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en el objeto del presente Convenio.

Queda establecido que la suscripción del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, no supone transferencia presupuestal de recursos; ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán, por mutuo acuerdo, modificar el contenido del presente Convenio. Para tal efecto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención.

Las coordinaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los coordinadores a que se refiere la Cláusula Octava.

Una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre la modificación propuesta, la misma se materializará en una adenda o cláusula adicional, la que formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

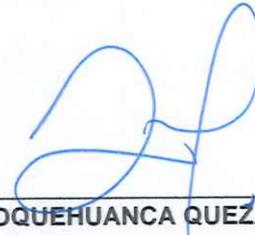
Toda comunicación que se curse entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación de cinco (05) días hábiles.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben en cuatro (4) copias, en señal de conformidad a los Treinta y uno (31) días del mes de ~~OCTUBRE~~ del año dos mil veinticuatro.




ABEL AMÉRICO ALVARADO HUERTAS
 Superintendente
 Superintendencia de Transporte Terrestre de
 Personas, Carga y Mercancías


FÉLIX ABDÍAS CHOQUERUANCA QUEZADA
 Alcalde
 Municipalidad Distrital de Chilca





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ANEXO I



REUNIDOS:

Los coordinadores del Convenio intervienen representados por las personas que se detallan a continuación:

Por **LA SUTRAN:**



- La Gerencia de Articulación Territorial, a través del Jefe de la Unidad Desconcentrada Lima – Callao.
- La Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a través de los servidores Medardo Huamán Vilca y/o Mario David Vargas Quiroz.

Por **LA MUNICIPALIDAD:**



- La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a través del Subgerente de Transporte y Seguridad Vial.

MANIFIESTAN:



Que, en el marco del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**, resulta necesario establecer directrices a fin de operativizar el internamiento y liberación de los vehículos sujetos a una medida preventiva y/o correctiva aplicada por **LA SUTRAN**, ingresados al depósito vehicular que **LA MUNICIPALIDAD** tiene bajo su administración, ubicado a la altura del kilómetro 64 de la Carretera Panamericana Sur (margen izquierdo en sentido de norte a sur), distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima.

ACUERDOS:

a) **Sobre el internamiento del vehículo en el depósito:**



1. Una vez en el depósito, el inspector entrega el vehículo al administrador del depósito de **LA MUNICIPALIDAD**, una (01) copia simple del Acta de Control No Conforme y suscribe dos (02) juegos del Acta de Internamiento correspondiente, con lo cual únicamente acredita el traslado y entrega del vehículo.
2. El Acta de Internamiento debe consignar los siguientes datos, en concordancia con el numeral 111.2 del artículo 111 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte¹:
 - Estado y datos del vehículo.
 - Datos de la intervención: fecha, lugar y hora.
 - Número del Acta de Control.
 - Identificación del Conductor.
 - Identificación del depositario.
 - Lugar donde el vehículo permanecerá en custodia (depósito).
 - Deberes, prohibiciones y responsabilidades exigibles.



¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Observaciones (características generales o particularidades del vehículo intervenido).
- Firma del inspector de **LA SUTRAN**, del administrador del depósito de **LA MUNICIPALIDAD** y del administrado; en caso que el administrado se niegue a firmar el acta o se dé a la fuga, se dejará constancia de dicho hecho.



3. Una vez culminada la revisión del estado del vehículo internado a cargo del administrador del depósito de **LA MUNICIPALIDAD**, el inspector de **LA SUTRAN** recaba un (01) juego del Acta de Internamiento e inmediatamente, la registra y adjunta en el Fiscamóvil.

4. El administrador del depósito de **LA MUNICIPALIDAD** entrega el administrado un (01) juego del Acta de Internamiento.



5. En caso que, adicionalmente al internamiento del vehículo, se aplique la retención de la licencia de conducir, el inspector entrega la licencia de conducir retenida al administrador del depósito de **LA MUNICIPALIDAD**, para su custodia.



6. La custodia de las licencias de conducir retenidas a cargo del administrador del depósito de **LA MUNICIPALIDAD**, será por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados desde su retención. Vencido dicho plazo, el administrador de **LA MUNICIPALIDAD** remitirá en físico las licencias de conducir a través de un oficio dirigido al Jefe de la Unidad Desconcentrada de Lima - Callao, para la respectiva custodia.



7. Luego de culminada la acción de fiscalización, el inspector entrega el original del Acta de Control No Conforme y del Acta de Internamiento Vehicular, al Jefe de Unidad Desconcentrada de Lima - Callao, para su correspondiente custodia

b) Sobre la liberación del vehículo:

Para la liberación de vehículos internados, se deberá seguir el siguiente procedimiento:



1. El transportista o propietario, de corresponder, podrá solicitar a **LA SUTRAN** y/o programar por los canales de atención, virtuales o presenciales, la liberación de su vehículo.

2. La Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas y la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de Gerencia de Procedimientos y Sanciones de **LA SUTRAN**, a solicitud del administrado o de oficio, dispone la liberación de su vehículo siempre que cumpla con alguno de los supuestos establecidos en la Directiva D005-2020-SUTRAN/06.1.2-001 V02 "Directiva que regula la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas de internamiento de vehículos y retención de licencias de conducir"², o norma que haga sus veces. De igual manera, la referida Directiva o norma que haga sus veces, establece aquellas situaciones en las que no procede la liberación del vehículo.



3. Para la liberación del vehículo, el administrado deberá cancelar el monto correspondiente a los servicios de servicios de remolque y guardianía, a cuenta de **LA MUNICIPALIDAD**, según corresponda.



² Aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° D000070-2020-SUTRAN-SP de fecha 26 de diciembre de 2020.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- En caso que, el administrado acuda al depósito vehicular y solicite recoger su vehículo sin haber realizado los pagos correspondientes, el administrador del depósito de **LA MUNICIPALIDAD** lo orienta de la siguiente manera:

Pago de la multa, a cuenta de LA SUTRAN:

- El administrado realiza el pago de la multa a través de la banca móvil, agentes o ventanillas presenciales del Banco BBVA Continental, Banco Scotiabank o del Banco de la Nación, o a través la plataforma "Págalo" del Banco de la Nación.
En caso el administrado requiera la validación el mismo día de efectuado el pago, se le indica que debe realizarlo a través de la banca móvil del Banco BBVA Continental o del Banco Scotiabank.
- La Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, realizará la verificación y validación del pago de la multa mediante consulta en los sistemas SISCOTT/SITRAN, previo a la emisión del acto administrativo que dispone el levantamiento de la medida preventiva o correctiva.
- Una vez realizado el pago, el administrador del depósito orienta al administrado a fin de que ingrese el Parte Diario a través de la Mesa de Partes Virtual de SUTRAN, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida preventiva.
- Inmediatamente después, el administrador del depósito comunica a través de los correos electrónicos mhuamanv@sutran.gob.pe y mvargasq@sutran.gob.pe, con copia al correo electrónico jneyrac@sutran.gob.pe, de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de SUTRAN, respecto al Parte Diario presentado por el administrado.

Pago de los servicios de remolque y guardianía, a cuenta de la MUNICIPALIDAD:

- De conformidad a los procedimientos y montos regulados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos vigente al momento del internamiento, aprobado mediante Resolución de Alcaldía.

- La subgerencia correspondiente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de **LA SUTRAN**, de oficio o como resultado de la evaluación de la solicitud del administrado, y de corresponder, emite la Resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva y la remite, conjuntamente con la respectiva acta de notificación, al administrador del depósito de **LA MUNICIPALIDAD** a través del correo electrónico transporte@municipalidadchilca.gob.pe, con copia a gporrasd@sutran.gob.pe e iromero@sutran.gob.pe a fin de poner en conocimiento de la Unidad Funcional de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental (UFACID), adjuntando todos los actuados y el cargo de notificación.
- La UFACID de **LA SUTRAN** remite al administrador del depósito vehicular de **LA MUNICIPALIDAD**, a través del transporte@municipalidadchilca.gob.pe, el Acta de Liberación de Vehículo.
- El administrado acude al depósito vehicular a recoger su vehículo, donde el administrador del depósito de **LA MUNICIPALIDAD** le notifica la Resolución que dispone el levantamiento



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

de la medida preventiva, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



8. El administrado y el administrador del depósito vehicular de **LA MUNICIPALIDAD** suscriben dos (02) juegos del Acta de Liberación de Vehículo. Un (01) juego del Acta de Liberación queda en custodia del administrador del depósito vehicular de **LA MUNICIPALIDAD**.



9. El cargo del acta de notificación de la Resolución y un (01) juego del Acta de Liberación en original deben ser remitidos en físico a **LA SUTRAN**, a través de un oficio dirigido a la UFACID, para el correspondiente registro de este último documento en el SISCOTT. Posteriormente, UFACID remitirá en físico ambos documentos a la subgerencia correspondiente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, para el respectivo registro en el SISCOTT del cargo de notificación de la Resolución, y para la respectiva custodia de ambos documentos como parte integrante del expediente del procedimiento administrativo sancionador.



c) Sobre la devolución de la licencia de conducir:

1. En caso que, adicionalmente al internamiento del vehículo, se aplicó la retención de la licencia de conducir y esta se encuentra en custodia del administrador del depósito de **LA MUNICIPALIDAD**, el administrado acude a recoger su licencia al depósito vehicular, donde el administrador del depósito de **LA MUNICIPALIDAD** le notifica la Resolución que dispone el levantamiento de la medida preventiva.



2. La UFACID de **LA SUTRAN** remite al administrador del depósito vehicular de **LA MUNICIPALIDAD**, a través del transporte@municipalidadchilca.gob.pe, el Acta de Entrega de Licencia de Conducir.



3. El administrado y el administrador del depósito vehicular de **LA MUNICIPALIDAD** suscriben dos (02) juegos del Acta de Entrega de Licencia de Conducir. Un (01) juego del Acta de Entrega de Licencia de Conducir queda en custodia del administrador del depósito vehicular de **LA MUNICIPALIDAD**.



4. El cargo de notificación de la Resolución y un (01) juego del Acta de Entrega de Licencia de Conducir en original deben ser remitidos en físico a **LA SUTRAN**, a través de un oficio dirigido a la UFACID, para el correspondiente registro de este último documento en el SISCOTT. Posteriormente, UFACID remitirá en físico ambos documentos a la subgerencia correspondiente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, para el respectivo registro en el SISCOTT del cargo de notificación de la Resolución, y para la respectiva custodia de ambos documentos como parte integrante del expediente del procedimiento administrativo sancionador.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Estando de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y la Municipalidad Distrital de Chilca, lo suscriben a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año 2024.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



[Signature]

VICTOR EDGARDO GARCIA URCIA
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

[Signature]
[Signature]
Mario David Vargas Gómez

[Signature]



MARIO G. VILLACORTA RUIZ
Jefe (e) de la Unidad Desconcentrada Lima - Callao
SUTRAN

[Signature]
Gustavo Ponce de León

